

ORDENANZA 404
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE ACTIVIDADES
CULTURALES

De conformidad con lo previsto en el artículo artículo 127, en relación con el artículo 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de servicios en las instalaciones culturales del Ayuntamiento de Grado, especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 1º.- Naturaleza, objeto y fundamento

El precio público que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en los distintos centros dependientes del Area de Cultura del Ayuntamiento de Grado y del Área de Servicios Sociales, en los términos previstos en la tarifa.

Artículo 2º .- Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público las personas beneficiarias de los servicios prestados y, en su caso, aquellas personas que realicen las inscripciones en cursos respecto a los en ellos inscritos.

Artículo 3º.- Tarifas

El precio público establecido o regulado en esta Ordenanza se aplicará conforme a la tarifa siguiente:

Epígrafe 1: Cursos y Talleres Culturales	25€/mes
Epígrafe 2: Cursos y Talleres de Servicios Sociales para la 3ª edad	15€/mes

El Epígrafe 2º sólo será de aplicación en aquellos cursos que se organicen por el Area Municipal de Servicios Sociales con la colaboración económica de la Administracion del Principado de Asturias.

Artículo 4º.- Obligación de pago

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace por la prestación del servicio, con la periodicidad de facturación que para cada caso se determine por la Intervención del Ayuntamiento de Grado o el responsable del Area de Cultura o de Servicios Sociales respectivamente del Ayuntamiento.

2. Previa realización de las actividades a las que hace referencia el artículo 3 de esta Ordenanza, se deberá justificar el ingreso del precio público que se efectuará a través de entidades bancarias.

Artículo 5º.- Sanciones

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.
2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponde en cada caso se establecerá conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por Acuerdo del Pleno de 10 de Noviembre de 2008 no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Publicado el texto en el modo indicado y transcurrido el plazo antes señalado, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.